



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2025-017-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, de fecha 25 de enero de 2021, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en*

*consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos pura mente formales.”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.”;*

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Deberes de las y los profesores e investigadores.- Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes (...).”: (...)*  
*f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,*

*financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;*

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;*

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;*

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de*

*manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;*

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;*

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Formación y capacitación en el exterior. - La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;*

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;*

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Procesos de devengación. - Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, vigente, establece: *“Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar: (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su*

*presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.”;*

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de fecha 11 de abril de 2023, señala: *“Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: *“Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todas sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“(…) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica del Ejército de 13 de junio de 2001, determina: Es atribución del Infrascrito *“(…) h. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a estudiantes, directivos, profesores y personal administrativo, según el caso, de acuerdo con el reglamento (...).”;*

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, de 26 de enero de 2023, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;*

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos*

*a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(…); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellas dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;*

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: “(…); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...).”;*

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: *“El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privadas, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército publicado mediante Orden de Rectorado Nro. 2008-112-ESPE-a-3 de 12 de junio de 2008, determina: *“(…) La ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: (...) 2. Docentes (...) En el caso de estudios de posgrado en el país, se autorizará siempre y cuando sean patrocinadas o ejecutadas por las universidades o escuelas politécnicas creadas mediante ley y reguladas por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP. Para estudios en el exterior, las instituciones de educación superior en las que se realicen los estudios, deben ser legalmente reconocidas en el país correspondiente. El beneficiario que no hubiere aprobado los estudios de posgrado, tendrá la obligación de restituir a la institución todos los valores recibidos por concepto de remuneraciones, beneficios y más gastos desembolsados por la Institución y los correspondientes intereses, salvo las casas justificadas por fuerza mayor o caso fortuito sobre la base del informe de la Unidad de Talento Humano (...).”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070 de 22 de julio de 2019, vigente a la fecha en que se otorgó los primeros beneficios al Ing. Federico Maximiliano Rodas Bajaña, Mtr., dispone: *"La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional."*

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: *"Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas."*

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: *"La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda."*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, determina: *"A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)";*

Que, el artículo 54 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, señala: *"(...) En caso de que el becario incumpliera con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención; matrícula, colegiatura y derechos de grado; costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico; pasajes; seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración."*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, determina: *"El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,*

*por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).”;*

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *“La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeta al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”;*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: *“A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *“A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).”;*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *“En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.”;*

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *“El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas*

*- ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...).”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 determina: *“La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de periodo devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *“El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;*

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *“El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, establece: *“Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...) c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”;*

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, prevé: *“Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, señala: *“Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).”;*

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de fecha 1 de agosto de 2022, dispone: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la*

*licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;*

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, determina: *“Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. (...)”;*

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2008-225-ESPE-a-3 de 10 de noviembre de 2008, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *“(...) Art. 1 Otorgar becas para que cursen os estudios de postgrado a los profesionales y en los términos que expresamente se determinan en la matriz No. 12.1, que en tres fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado (...)”.* Se evidencia que en la Matriz de Aspirantes No. 12.1 “Coordinación de Becas de Postgrado”, en lo señalado a licencia se establece que el Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña es beneficiario de licencia;

Que, con contrato Nro. 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE LICENCIA CON SUELDO PARA PERSONAL DOCENTE DE LA ESPE, celebrado el 24 de noviembre de 2008, por el Grab. Rubén navia Loor Rector de la Escuela Politécnica del Ejército; el señor Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, Beneficiario; Ángelo Homero Villavicencio Poveda; Roberto Manuel Velasco Sinchiguano, Garantes; las partes convienen en lo siguiente: *“(...) En base de los antecedentes expuestos, por el presente contrato la ESPE otorga **beca** profesional a nivel postgrado al señor Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, para que curse el Doctorado en Energías, en el Instituto José Antonio Echeverría, de la Habana Cuba, con una duración de 4 años, inicia en diciembre de 2008. Adicionalmente se otorga **licencia con sueldo** por 9 meses, colegiatura, pasajes aéreos, gastos de instalación, alimentación, alojamiento, computador, transporte y movilización interna y ayuda para libros, por un valor total de US\$ 48.637.80, conforme la liquidación del beneficio remitida por la Unidad de Finanzas (...)”;*

Que, mediante Informe Comisión de becas Nro. 2 de 23 de enero de 2017, el Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz, Vicerrector de Docencia, recomienda: *“Recomendar al Consejo Académico que se siga el trámite legal correspondiente sobre el incumplimiento del CONTRATO 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2, DE 24 de noviembre de 2008, firmado entre el Ing. Gutiérrez Gualotuña Roberto Eduardo y la escuela Politécnica del Ejército, por encontrarse fuera de los plazos establecidos”;*

Que, a través de Informe Comisión de becas Nro. 74 de 15 de agosto de 2017, el Tcrn. IGEO. Humberto Parra Cárdenas, PhD, Presidente de la Comisión de Becas, recomienda: *“(...) al Consejo Académico y por su digno intermedio al señor Crnl. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, se digno disponer a Coordinación Jurídica resuelva conforme a Derecho la terminación unilateral del contrato 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2, DE 24 de noviembre de 2008, firmado entre el Ing. Gutiérrez Gualotuña Roberto Eduardo y la escuela Politécnica del Ejército o caso contrario se disponga la contratación de un profesional del Derecho para q asesore a la Comisión de Becas en el tratamiento y auspicio de este caso.”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2023-5493-M de 15 de diciembre de 2023, el Vicerrector de Docencia, Encargado, solicita al Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, Magíster: *“(...) en su calidad de becario, presentar a este Vicerrectorado hasta el viernes 22 de diciembre del presente, un informe detallado y documentado acerca del proceso de su beca, en dicho documento se deberá especificar el estado actual de sus estudios.”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEM-2024-0063-M de 15 de enero de 2024, el Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, Mgtr. Profesor Titular Principal de Escalafón Previo (TC), informa al Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr. Vicerrector de Docencia, Encargado: *“En relación al estado actual del programa doctoral informo a usted señor Vicerrector que, como se expuso en párrafos anteriores, falta una presentación en el Centro de Estudios y la Defensa de la tesis, actividades que se vienen ya programando con el Tutor del tema Doctoral, acciones que sin el apoyo financiero, de reducción de carga horaria y respectivos permisos para viajes conforme lo estipula el respectivo contrato no se podrá realizar y en consecuencia será de entera responsabilidad de la Universidad la no ejecución de este programa doctoral, como también evidenció la Procuraduría General del Estado en el año 2017. Por último, adjunto carta del Director de tesis doctoral la que*

*corrobora la fase en la que se encuentra la tesis doctoral”: con lo que se evidencia que se brindó al Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña el derecho a la defensa y contradicción;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0457-M de 30 de abril de 2024, el Coordinador Jurídico, remite al Infrascrito: “(...) 4.1. La beca y licencia que el Ingeniero Roberto Gutiérrez recibió conforme a la Orden de Rectorado 2008-225-ESPE-a3, así como las (sic) matriz de aspirantes No. 12.1., que constan en el expediente entregado para el análisis del caso determinan que el Ingeniero Gutiérrez debió cumplir sus estudios de Doctorado en Energías en cuatro años en forma presencial, iniciando el mismo en diciembre de 2008 por un lapso de cuatro (4) años y una vez aprobado el período formativo iniciar la Investigación. Estos plazos según el informe realizado el 27 de junio de 2015 por el Dr. José Arzola Ruiz, Tutor del Centro de estudios de Matemáticas para las Ciencias Técnicas (CEMAT) y el Dr. Ramón Piloto, Vicedecano de Investigaciones de la Facultad de Ingeniería Mecánica del Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría (CUJAE), puso en consideración del Ing. Carlos Rodrigo Naranjo Guatemala, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que la fecha límite oficial para terminar su investigación sería diciembre del año 2015. De lo señalado se colige que la Investigación debió cursarse hasta diciembre de 2015, que debió desarrollarse inicialmente según el cronograma que se había establecido para finales del 2011 e inicio del 2012, sin embargo no se desarrolló, a decir del Tutor y Vicedecano de la CUJAE, debido a atrasos en la disponibilidad de la instalación experimental, así como incumplimiento en el gráfico de encuentros de planeación y asesoría con el tutor; sin embargo como se ha podido verificar a través de los informes presentados por la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas de Posgrado, la Unidad de Talento Humano, así como el informe presentado por la gestión de becas y la Unidad de Bienestar Universitario, hasta la presente fecha no se ha finalizado la etapa de investigación por parte del Ing. Gutiérrez. 4.2. Si bien es cierto el Ing. Gutiérrez el 30 de junio de 2014 solicitó fuera de plazo de duración de la beca, una ampliación del tiempo de presentación del título de Doctor en Ciencias especialidad en Energías Renovables hasta mayo de 2015, sin embargo esta prórroga no fue autorizada, por lo que le correspondía al Ing. Gutiérrez concluir su trabajo de investigación y presentarlo en la CUJAE, titularse e inscribir dicho título en la SENESCYT. 4.3. Pese a que el plazo de cumplimiento de las condiciones de la Beca y de la Licencia estipuladas en la Orden de Rectorado, la matriz de aspirantes No. 12.1. y el contrato de devengamiento, venció en diciembre del 2012, y tomando en consideración que los fines que persigue la educación superior al invertir en la formación doctoral de sus docentes y lograr la calidad y eficiencia de la educación superior, por lo que brinda varias oportunidades a los mismos para la consecución de este objetivo, de los documentos analizados no se ha podido evidenciar que el Ingeniero Gutiérrez haya concluido sus estudios y haya obtenido el título de Doctor hasta la presente fecha, pese a que están por cumplirse **doce años** desde que venció la fecha para la cual la Universidad le autorizó la obtención de dicho título. 4.4. En las condiciones señaladas esta Coordinación considera que el Becario debió atender lo dispuesto en las Órdenes de Rectorado, matrices de beca y el contrato de devengamiento y realizar todas las actividades tendientes a obtener el título de doctorado, ya que el incumplimiento de lo dispuesto tanto en las disposiciones del señor Rector al momento de otorgarle la beca y licencia, así como del contrato de devengamiento, que es ley para las partes, conlleva a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior que determina que los docentes titulares que no se graduaren de los doctorados para los que obtuvieron beca por parte de la Universidad pública a la que pertenecen, perderán su titularidad. 4.5. La Universidad en atención a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución en atención a su autonomía Universitaria, mediante Resoluciones Nros. 020 del 21 de abril y 026 del 10 de junio de 2008 el Honorable Consejo Politécnico resolvió aprobar en primer y segundo debate el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, el mismo que es puesto en ejecución mediante Orden de Rectorado No. 2008-112-ESPE-a-3 de 12 de junio de 2008, vigente a la fecha del otorgamiento de la Beca y licencia, norma que en su artículo 4 dispone que el beneficiario que no hubiere aprobado los estudios de posgrado, tendrá la obligación de restituir a la institución todos los valores recibidos por concepto de remuneraciones, beneficios y más gastos desembolsados por la Institución y los correspondientes intereses, salvo los casos justificados por fuerza mayor o caso fortuito sobre la base del informe de la Unidad de Talento Humano; norma que, en concordancia con el artículo 157 de la LOES que determina que si el becario no ha culminado sus estudios perderá su titularidad. Adicionalmente dispone que el becario que incumpliere sus obligaciones de beca deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización el valor total recibido por concepto de beca más los intereses de ley. 4.6. En atención a lo señalado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 157 de la LOES en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Becas y el Instructivo No. 01-2008, para la aplicación del Reglamento de Becas y ayudas Económicas de la ESPE, vigentes a la fecha de otorgamiento de la Beca, a la Unidad de Talento Humano en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4.4. de la cláusula cuarta del Contrato 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2 al Vicerrector Académico le correspondía

realizar el seguimiento de los contratos de devengación de docentes beneficiarios de becas y ayudas económicas y realizar el procedimiento para declarar al becario como incumplido y disponer la restitución de los valores que correspondan y que le hayan sido entregados por concepto de beca más los intereses de ley. Sin embargo, de lo señalado al no estar esa normativa vigente se debería aplicar el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de Becas y Ayudas económicas vigente en la actualidad debido a los incumplimientos del becario Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, la que será declarada por la Comisión de Becas a través de resolución motivada. La Resolución deberá ser puesta en consideración del Consejo Académico para su conocimiento y para que por su intermedio sea puesta en consideración del Señor Rector, quien determinará finalmente al becario como incumplido y dispondrá a la Unidad de Talento Humano realice el proceso por pérdida de titularidad del docente debido a sus incumplimientos. 4.7. En razón de lo señalado y debido a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se recomienda que la Comisión de Becas solicite una actualización a la fecha del estado académico del Doctorado que estaba cursando el Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña y posteriormente dé inicio al procedimiento que corresponda en caso de persistir el incumplimiento por parte del becario. Durante el proceso correspondiente, se deberá permitir el ejercicio del derecho de la defensa y contradicción del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña.

Que, mediante informe Nro. UBUN-2024-147 de 20 de septiembre de 2024, el Director de Bienestar Universitario, previa exposición de motivos concluye: "(...) La señora Directora Financiera mediante memorando ESPE-UFIN-2023-3869-M del 23 de diciembre de 2023, indica que una vez revisado las transacciones acreditadas y liquidadas se han entregado por concepto de beca el valor de USD 14.466,07 al Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, para que curse el doctorado en Energías, en el Instituto José Antonio Echeverría de La Habana - Cuba, con una duración de 4 años. En Sesión de Consejo Académico del 8 de junio de 2017, se resolvió, no acepta la propuesta del Ing. Gutiérrez Gualotuña Eduardo, por lo que se recomendó continuar con el proceso legal respectivo, por incumplimiento del contrato 08-047-LGS-DOC-ESPE-a2 Contrato de Licencia con sueldo para personal docente de la ESPE. La señora Directora de Talento Humano informó al señor Director del Centro de Posgrados, con memorando Nro. ESPE-UJTHM-2021-0399-M de 01 de febrero de 2021, que el Ing. Eduardo Gutiérrez Gualotuña, no ha cumplido con la presentación del Título de Doctorado Ph.D, o su equivalente, debidamente registrado en la SENESCYT, tal como lo indica el numeral 5.1 de la CLAUSULA QUINTA "OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO del Contrato 08-047-LGS-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE LICENCIA CON SUELDO PARA PERSONAL DOCENTE DE LA ESPE. El Ing. Roberto Gutierrez Gualotuña mediante memorando Nro. ESPE-DCEM-2024-0063-M, informó sobre el estado de su beca, e indica que tiene una presentación pendiente en el Centro de Estudios y por último la defensa de la tesis, que son actividades ya programadas con su tutor, señaló, además, que sin el apoyo financiero y reducción de carga horaria y permisos para los viajes, no podrá realizar las actividades pendientes. El criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0457-M, señala que la Comisión de becas solicite una actualización a la fecha del estado académico del Doctorado que cursa el Ing. Eduardo Gutiérrez y posteriormente de inicio al procedimiento que corresponda en casos de persistir el incumplimiento por parte del becario. Hasta la presente fecha, el Certificado de Registro de Título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, NO registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el Título de Doctor en Energías del Ing. Roberto Gutiérrez Gualotuña. D. RECOMENDACIONES: Con base en los antecedentes y conclusiones expuestas, las suscritas recomiendan al señor Vicerrector de Docencia en calidad de presidente de la Comisión de Becas lo siguiente: Acoger favorablemente el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0457-M de 30 de abril de 2024, que recomienda a la Comisión de Becas solicite una actualización a la fecha del estado académico del Doctorado que estaba cursando el Ing. Eduardo Roberto Gutierrez Gualotuña y posteriormente de inicio al procedimiento que corresponda en casos de persistir el incumplimiento por parte del becario. Hasta la presente fecha, el Certificado de Registro de Título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, NO registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior el Título de Doctor en Energías del Ing. Roberto Gutiérrez Gualotuña." A su vez recomienda: "(...) Acoger favorablemente el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0457-M de 30 de abril de 2024, que recomienda a la Comisión de Becas solicite una actualización a la fecha del estado académico del Doctorado que estaba cursando el Ing. Eduardo Roberto Gutierrez Gualotuña y posteriormente de inicio al procedimiento que corresponda en casos de persistir el incumplimiento por parte del becario.";

Que, a través de memorando nro. ESPE-VDC-2024-4107-M de 03 de octubre de 2024, el Vicerrector de Docencia remite al Vicerrector Académico General: "toda vez que la Comisión de Becas previamente se ha pronunciado, a través de Informe No. 2 de 23 de enero de 2017 el Informe No. 74 de 15 de agosto de 2017 (anexos), me permito remitir a usted mi Coronel,

*Vicerrector Académico General, y por su digno intermedio al Consejo Académico, la documentación referente al caso del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, la cual se anexa al presente, a fin de continuar el trámite correspondiente.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-1851-M de 21 de octubre de 2024, el Vicerrector Académico General, informa al Vicerrector de Docencia: *“en referencia al caso del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, con base a lo mencionado en el criterio jurídico emitido mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2024-0457-M que en su parte pertinente menciona: “4.7. En razón de lo señalado y debido a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se recomienda que la Comisión de Becas solicite una actualización a la fecha del estado académico del Doctorado que estaba cursando el Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña y posteriormente dé inicio al procedimiento que corresponda en caso de persistir el incumplimiento por parte del becario. Durante el proceso correspondiente, se deberá permitir el ejercicio del derecho de la defensa y contradicción del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña”, así como el informe nro. UBUN-2024-147 que en su parte pertinente menciona: “RECOMENDACIONES: Con base en los antecedentes y conclusiones expuestas, las suscritas recomiendan al señor Vicerrector de Docencia en calidad de presidente de la Comisión de Becas lo siguiente: 1. Acoger favorablemente el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0457-M de 30 de abril de 2024, que recomienda a la Comisión de Becas solicite una actualización a la fecha del estado académico del Doctorado que estaba cursando el Ing. Eduardo Roberto Gutierrez Gualotuña y posteriormente de inicio al procedimiento que corresponda en casos de persistir el incumplimiento por parte del becario”, es necesario que la Comisión de Becas tome conocimiento de la documentación en referencia a fin que de ser el caso ratifiquen, actualicen y recomienden el informe pertinente previo a conocimiento de Consejo Académico.”;*

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 019-2024, de 28 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: *“(…) En atención a los antecedentes desarrollados, considerando la normativa vigente, el Informe No. UBUN-2024-147, el criterio jurídico remitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0457-M, la disposición emitida por parte del señor Vicerrector Académico General mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1851-M, así como la presentación realizada por parte de la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Coordinadora de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, referente al caso del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, la Comisión de Becas en uso de sus atribuciones y facultades determinadas en normativa interna de la institución, luego de la deliberación y análisis correspondiente, RECOMIENDA al Consejo Académico y por su digno intermedio al señor Rector: 1. ACOGER el informe No. UBUN-2024-147, de 20 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Coordinadora de Becas y el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario Director de Bienestar Universitario; 2. En función a los Informes de Comisión de Becas: No. 2 de 23 de enero de 2017 y No. 74 de 15 de agosto de 2017; así como considerando que se ha brindado el derecho a la defensa y contradicción del Ing. Gutiérrez Gualotuña, por lo que se evidencia que no existe variación o documento que cambie su condición; al no tener nuevos argumentos, RATIFICAR los Informes de Comisión de Becas: No. 2 de 23 de enero de 2017 y No. 74 de 15 de agosto de 2017; y, 3. CONTINUAR con los procedimientos correspondientes.”;*

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2024-196 de 13 de noviembre de 2024, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...).”, resolvió: “(...) Art. 1.- ACOGER el Informe No. UBUN-2024-147 de 20 de septiembre de 2024, suscrita por la Analista y el Director de Bienestar Universitario; así como el informe de la Comisión de Becas nro. 019-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) En función a los Informes de Comisión de Becas: No. 2 de 23 de enero de 2017 y No. 74 de 15 de agosto de 2017; así como considerando que se ha brindado el derecho a la defensa y contradicción del Ing. Gutiérrez Gualotuña, por lo que se evidencia que no existe variación o documento que cambie su condición; al no tener nuevos argumentos, RATIFICAR los Informes de Comisión de Becas: No. 2 de 23 de enero de 2017 y No. 74 de 15 de agosto de 2017; b) En caso de ser favorable la recomendación, DAR POR TERMINADO el CONTRATO 08-047-LGS-DOC-ESPE-a2, de 24 de noviembre de 2008, suscrito por el Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña y la Escuela Politécnica del Ejército; así como sus adendas en caso de haberlas. c) En caso de aceptarse la presente recomendación, DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de su*

*competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de dar por terminado unilateralmente el CONTRATO 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2 de 24 de noviembre de 2008, y sus adendas en caso de haberlas. d) En caso de aceptarse la presente recomendación, DISPONER a la Unidad Financiera proceda a liquidar el CONTRATO 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2 de 24 de noviembre de 2008, y sus adendas en caso de haberlas; respecto de la beca otorgada al Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, Docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; así como, DISPONER a dicha Unidad se realicen las acciones pertinentes para gestionar el cobro de los valores adeudados por parte del Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña. e) En caso de aceptarse la presente recomendación, y declarar al Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, Docente del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, matriz, como INCUMPLIDO por cuanto, desde que inició sus estudios de Doctorado en Energías, en el Instituto José Antonio Echeverría de La Habana – Cuba, hasta la presente fecha no se ha evidenciado la presentación del título de Doctorado respectivo, a su vez, se deberá solicitar a las instancias pertinentes se dé inicio al proceso de la pérdida de titularidad del docente (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2049-M de 14 de noviembre de 2024, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-196, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2049-M, el Infrascrito, dispone al Secretario General de ese entonces: *“analizar el expediente, verificar que este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.”;*

Que, la Universidad ha cumplido con las obligaciones de la Orden de Rectorado y beneficios dados al Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña.

Que, la Universidad ha brindado las facilidades necesarias en función a la norma para que el Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña estudie su programa doctoral.

Que, el Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña fue beneficiario de beca y licencia con remuneración para estudios de doctorado; beneficios que fueron otorgados por parte de la Universidad, mediante Orden de Rectorado 2008-225-ESPE-a-3 de 10 de noviembre de 2008; sin embargo, desde que finalizó el tiempo otorgado en el contrato 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2, no ha presentado el título a la Universidad, ni tampoco ha sido registrado en la SENESCYT, por lo que corresponde al señor Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, reintegrar a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE como institución de Educación Superior Pública, el valor total de lo invertido en su formación para estudios de doctorado, incluidos los intereses;

Que, a la presente fecha se evidencia en la página web del registro de títulos de la SENESCYT que el señor Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña, no tiene registrado el título de doctorado en el Instituto José Antonio Echeverría, de la Habana Cuba; con lo que se evidencia el incumplimiento a lo señalado en el contrato suscrito; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

Art. 1.- ACOGER la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-196 de 13 de noviembre de 2024; que a su vez acoge el informe Nro. UBUN-2024-147 de 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Director de Bienestar Universitario; así como el informe de la Comisión de Becas Nro. 019-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.

Art. 2.- DAR POR TERMINADO unilateralmente el CONTRATO 08-047-LCS-DOC-ESPE-a2, de 24 de noviembre de 2008, suscrito con el Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña por incumplimiento de la obligación contractual de que

hasta la presente fecha no se ha evidenciado la presentación del título de Doctorado, ni tampoco su respectivo registro que conste en la página web de la SENESCYT.

Art. 3.- Disponer a la Unidad Financiera, proceda a liquidar y cobrar los valores adeudados, en los que se incluya los intereses a ser calculados desde el 01 de enero de 2013 (fecha en que debía finalizar sus estudios de doctorado), hasta la presente fecha, mismos que se irán incrementando hasta que realice el pago correspondiente

Art. 4.- Notificar la presente orden de rectorado al Ing. Eduardo Roberto Gutiérrez Gualotuña.

Art. 5.-Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Matriz, (Administrador del Contrato de Beca); Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Coordinador Jurídico; Director de la Unidad de Talento Humano, Director de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 18 de febrero de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma  
Secretaria General, Encargada.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca  
Asesora de Rectorado